



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3269.

Artículo de oficio.

(Número 480.)

UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA.

Ministerio de Gracia y Justicia.—
Instrucción pública.— Sección 1.ª —
Aviso.— Se halla vacante por jubilación
de D. Julian Herrera, la cátedra de
derecho canónico é historia y disci-
plina general de la Iglesia y particular
de España, en la facultad de jurispru-
dencia de la universidad de Granada.
Por real orden de esta fecha se ha ma-
ndado sacar á concurso entre los re-
gentes agregados de dicha facultad,
comprendidos en el artículo 135 del
plan de estudios vigente. En su conse-
cuencia, los que se crean adornados
de todos los requisitos prevenidos por
la legislación vigente, presentarán sus
solicitudes por conducto de los recto-
res respectivos en el término de un mes
en el ministerio de Gracia y Justicia,

acompañando la relación de sus méritos
y servicios; en la inteligencia de que,
pasado el plazo, no se admitirá instan-
cia alguna, aun cuando su fecha sea
anterior. Madrid 29 de octubre de
1853.—El subsecretario.—Es copia.—
Francisco Bagils y Morlius, secretario.

(Número 481.)

SUBINSPECCION GENERAL DEL EJÉRCITO DE PUERTO-RICO.

Los regimientos peninsulares de este ejército,
que desde 1844 se están surtiendo de telas de
hilo para el vestuario de su tropa de una sola
fabrica del Reino, consumiendo de 40 á 50,000
varas anualmente, sin separarse de su patriótico
propósito de continuar dispensando toda la pro-
tección posible á la industria nacional, segun lo
tiene mandado tambien el Gobierno de S. M. la
Reina (Q. D. G.) han creído conveniente á los
intereses del soldado el rescindir la actual con-
trata, no por falta de cumplimiento del que la
tiene, que la ha llenado religiosa y satisfactoria-

mente hasta el día, sino en la persuasión de que habiendo recibido un grande desarrolló en el tiempo trascurrido la fabricacion en nuestro país, esperan conseguir en una nueva licitacion mayor perfeccion en los géneros y precios mas equitativos, provocando ademas la competencia tan necesaria para toda clase de adelantos; y con dicho objeto invitan á las personas que quieran tomar á su cargo el expresado servicio, á que dentro de ocho meses, contados desde primero del actual, dirijan sus proposiciones al Excelentísimo Sr. General Subinspector, marques de España, en pliego cerrado y con sujecion al siguiente de

CONDICIONES.

1.^a El contratista se obligará á surtir á los regimientos por un periodo de tiempo que no bajará de cuatro años, ni excederá de seis, de las telas de hilo y de fábrica nacional que á continuacion se expresan, que son las mismas que se emplean y seguirán empleandose para el vestuario de la tropa.

Bramante crudo para forros de catre, de ancho de una vara y unas nueve pulgadas.

Crea azul, de color permanente, con rayas blancas, para pantalones de cuartel, del de una vara próximamente.

Idem de idem con idem, para blusas en idem, de igual anchura.

Idem blanca para sábanas, morrales y cabezales, de la de una vara y cuatro pulgadas.

Idem idem mas fina para casaquillas, pantalones y camisas, de idem idem.

Coti rayado para fundas de maletin, del de una vara y una pulgada.

Idem aplomado subido para chaquetas de asistentes, de idem idem.

Crea oscura, de color permanente, para vestidos de rancho, de idem idem.

2.^a No se admitirá proposicion que exceda de siete reales vellon, vara castellana, el precio de la crea y coti para casaquillas, pantalones, camisas, chaquetas de asistentes y fundas de maletin; y de cinco reales vellon tambien por vara, el de bramante crudo y creas blanca, azul y oscura para forros de catre, pantalones y blusas de cuartel, sábanas, morrales, cabezales y vestidos de rancho (1).

3.^a Cada uno de los licitadores acompañará una muestra de las diferentes telas mencionadas, con la señal ó marca que tengan por conveniente para distinguirlas, expresando la que sea en el pliego en que haga las proposiciones; y dichas muestras deberán ser de una vara con todo el

ancho de la tela; á fin de que, si obtienen la preferencia, puedan partirse y devolverse la mitad con el sello de esta Subinspeccion general al contratista, quedando la otra mitad en la misma con objeto de que sirva de tipo en las entregas.

4.^a Será obligacion del contratista tener siempre por su cuenta un repuesto en esta plaza de la cuarta parte al menos del consumo de un año, á fin de que los regimientos puedan tomar los lienzo el dia que los necesiten, pagando en el acto su importe en moneda de curso corriente en la isla.

Al estenderse la contrata se expresará en ella el número de varas de cada tela que ha de haber siempre en el depósito; y para poder designar el dia desde el cual ha de quedar establecido este, que se procurará sea lo antes posible, cada licitador indicará en sus proposiciones, si le bastará un plazo de cuatro á seis meses para ponerlo con la cantidad de lienzo que se designe, contando con que el mayor consumo será de las creas blanca y azul para casaquillas, pantalones, camisas y blusas.

5.^a El porte de las telas desde la Peninsula, los derechos de introduccion en la Isla (2) y cualesquiera otros gastos que ocurran, serán por cuenta del contratista, el que, segun la base anterior, no tendrá opcion á pedir mas que el pago del precio de los géneros, conforme se haya estipulado, con el aumento, si se verifica en maecuino, del doce y medio por ciento, que es el quebranto que tiene aqui esta moneda respecto á la fuerte.

6.^a Para responder al cumplimiento de la contrata, se comprometerá el que la tome á dar una fianza á satisfaccion del referido Exmo. Sr. General Subinspector, y á pagar á los cuerpos el exceso entre el precio estipulado y el que les cuesten las telas, cuando por no haberlas en el repuesto tuviesen que adquirirlas de otra parte, ó no fuesen de recibo las existentes en el mismo, sin necesidad de acudir para ello á los tribunales de justicia, ni de mas formalidad que la de presentar al contratista ó su representante aqui la cuenta ó recibo del fabricante, comerciante ó tendero donde se hubiesen comprado.

Los regimientos á su vez se obligan á no proveerse de otra parte que del depósito del contratista, y á satisfacerle si lo hicieren, habiendo en el y de recibo las telas que necesiten, una can-

(2) Los derechos de aduana que pagan los géneros para su introduccion en la Isla, viniendo en bandera nacional, son los siguientes. La vara de coti rayado, 21 mrs. vn.; el bramante crudo cuya anchura no sea mayor de 48 pulgadas, 11 mrs. vn. idem; y toda clase de creas 20 reales y 27 mrs. vn. por cada pieza que no pase de 60 varas.

(1) La tela para los vestidos de rancho se procurará que sea igual ó muy semejante en calidad y color á la que emplean con el mismo objeto en la Peninsula los regimientos de infanteria.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.		Reales vellon.		
Existencia que resultó en fin del mes anterior..		29069 17		
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.		306 29		
Producto de los arbitrios é impuestos establecidos		34896 11		
Idem de Beneficencia		9111 14		
Idem extraordinarios.		6352 33		
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:				
Por recargo á la contribucion territorial.		23266		
Total cargo.		403.003 2		

DATA.		Personal.	Material.	TOTAL.
Art. 1.º	Sueldos de los empleados de ayuntamiento y gastos de oficina.	40041 29	4400 7	44442 2
	Conservacion y reparacion de a casa de ayuntamiento	»	54 16	54 16
Art. 3.º	Alumbrado	3886 17	5560 20	9447 3
	Limpieza	2269 19	356 25	2626 40
	Arbolado	363 24	26 7	389 31
Art. 4.º	Instruccion pública.—Sueldo de los maestros y demas dependientes.	2190 28	»	2190 28
	Gastos de las escuelas.	»	208 11	208 11
	Academia de bellas artes.	»	2000	2000
Art. 5.º	Beneficencia.	2150 3	23359 8	25509 11
Art. 6.º	Conservacion y reparacion de los edificios del comun.	»	4165 4	4165 4
	Idem de los caminos vecinales y puentes.	3766 22	2524 32	6291 20
	Idem de las fuentes y cañerías.	»	2799 17	2799 17
	Construccion y reposicion de empedrados	»	3633 25	3633 25
Art. 9.º	Cargas	»	3474 18	3474 18
Art. 10.	Obras de nueva construccion.	»	2298 19	2298 19
Art. 11.	Imprevistos.	»	3119 7	3119 7
Total data rs. vn.		24669 6	51981 12	76650 18

RESUMEN.

Importa el cargo	403.003 2
Idem la data	76.650 18
Existencia para el mes siguiente.	26.352 18

De forma que importando el cargo ciento y tres mil tres reales dos maravedises vellon y la data setenta y seis mil seiscientos cincuenta reales diez y ocho maravedis vellon segun queda expresado, resulta una existencia de veinte y seis mil trescientos cincuenta y dos reales diez y ocho maravedises vellon de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de noviembre. Palma 31 de octubre de 1853.—El depositario, José Maria Vives.—Está conforme.—El gefe de la seccion de contabilidad, Miguel Ignacio Manera, secretario.—V.º B.—El alcalde, José Antonio Togores.